

# GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Guarantees in the accusatory criminal system; in criminal liability for adolescents

Luz Marina Suárez Gómez \*

UNISANGIL

San Gil, Santander, Colombia

## Resumen

La responsabilidad penal para menores de edad ha sido la preocupación constante de los diferentes Estados del mundo, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales de protección a la niñez, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en contraste con las realidades particulares al respecto de cada país.

Colombia ha contado con unas normas específicas en cuanto al tema que nos atañe, siendo las más relevantes el Decreto 2737 de 1989, conocido como el Código del Menor, y la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, y nuestra Constitución Política.

El aumento en la comisión de conductas punibles entre los jóvenes, la consciencia de la evolución del hombre a temprana edad, el uso de menores de edad por parte de bandas delincuenciales y grupos armados al margen de la ley, el reconocimiento de adolescentes como sujetos de derechos, pero también de obligaciones, son algunas de las razones que impulsan la transformación del sistema de responsabilidad penal en adolescentes. Cabe señalar que este cambio se presenta principalmente por la necesidad de adecuación de la legislación nacional a la Constitución de 1991 y a los parámetros internacionales que entran en vigor con posterioridad al Código del Menor.

Un aspecto fundamental que vanagloria

al nuevo modelo de atención de jóvenes infractores de la ley es que se reconocen los derechos del niño toda vez que se le acuse de haber infringido leyes penales o que se le declare culpable de dichas transgresiones. Se espera que el tratamiento e intervenciones sobre la población juvenil condenada a regímenes cerrados reconozcan el sentido de la dignidad, refuerce los valores de sana convivencia y fortalezca el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Además, se debe tener en cuenta la edad del menor y la importancia de promover su reintegración, para que pueda asumir una función constructiva en la sociedad.

**Palabras clave:** garantías, responsabilidad penal, adolescentes.

## Abstract

Criminal responsibility for minors has been the constant concern of the different states of the world, with international agreements is the protection of children, which are part of the constitutional, in contrast to the specific realities of each country in this respect.

Colombia has had specific rules on the issue that concerns us, the most relevant Decree 2737 of 1989. Known as the Children's Code and the law 1098 of 2006. Code for Children and Adolescents.

\* Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL.

The increase in the commission of criminal conduct among young people, awareness of the evolution of early man, the use of children by criminal gangs and armed groups outside the law, recognition of adolescents as subjects of rights but also obligations, are some of the reasons behind the transformation of criminal responsibility in adolescents. It should be noted that this change occurs primarily by the need to adapt national legislation to the 1991 Constitution and international standards that come into force after the minor code.

A key aspect to boast the new model of care young offenders is that they recognize the rights of children since being accused of violating criminal laws or which he is found guilty of such transgressions. It is expected that treatment and interventions for young people sentenced to closed regimes recognize the sense of dignity, reinforce the values of healthy living and strengthen the adolescent's respect for human rights and fundamental freedoms of others. Furthermore, it should take into account the child's age and the desirability of promoting their reintegration, so you can take a constructive role in society.

**Keywords:** Warranties, Liability, Criminal, Teens.



## Introducción

Dadas las desigualdades sociales que parecen insuperables y cuya solución se percibe como una utopía, los jóvenes están incurriendo en conductas delictivas como un medio para alcanzar lo que creen no poder obtener por vía legal, o simplemente para acceder, de forma más amplia, a aquellas oportunidades que la sociedad les ha restringido. El adolescente ve como salida de su evidente situación de desventaja, la realización de conductas punibles que le permitan fácilmente satisfacer necesidades que de otro modo serían muy difíciles o imposibles de aplacar.

De este modo, al aumentar la brecha social entre poseedores y desposeídos y al crecer más y más el número de personas en condiciones desfavorables, se hace evidente el aumento de niños, niñas y adolescentes que acuden al crimen como un medio no solo de subsistencia sino también como un modelo de vida.

Según muestra la experiencia, la existencia de bandas delincuenciales fomentan la concepción de la vida criminal como modelo de vida en los niños, niñas y adolescentes, pues desde muy temprana edad en muchas ocasiones estas bandas “reclutan” a los menores incorporándolos a sus organizaciones y usándolos como instrumento para atribuirles, o para que se auto-atribuyan, en el peor de los casos, un delito así no lo hayan cometido.

En Colombia se promulga la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, mediante la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuyo objeto es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos Internacionales de Derechos

Humanos y demás leyes concordantes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección se hará obligación de la familia, la sociedad y el estado”.

## Pregunta problema

¿La normatividad vigente en nuestro sistema penal acusatorio; y en la responsabilidad penal para adolescentes ha sido efectiva y eficaz para garantizar la reducción de menores involucrados en delitos penales?

## Diseño metodológico

Este estudio está basado en las normas existentes que regulan la responsabilidad penal para adolescentes, a través de la historia de nuestro país, y demás tratados internacionales, que son garantes de los derechos y deberes de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Así la responsabilidad del Estado como garante de los derechos de los adolescentes infractores de la ley, está regulado en las leyes existentes de infancia y adolescencia, como también en el sistema penal acusatorio. Se tendrán en cuenta los estudios y documentos relacionados con el tema con la responsabilidad penal en adolescentes y la garantía de sus derechos fundamentales.

Se realizará un análisis comparativo de la evolución de la efectividad de la ley penal en los adolescentes.

## Resultados

### A. Elementos y características del sistema

En el modelo de Estado social y democrático de derecho del cual parte nuestro sistema político y jurídico, según la Constitución Nacional, la pena ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social,

que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos.

De conformidad con los tratados internacionales, específicamente con las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también llamadas “Reglas de Beijing”, las medidas sancionatorias en el Sistema Penal Adolescente tienen un contenido principalmente educativo y pedagógico, orientado a una finalidad protectora, educativa y restaurativa, que deben tomar en cuenta las circunstancias individuales del adolescente, estas finalidades que han sido adoptadas por el ordenamiento colombiano a través del artículo 178 del Código de Infancia y Adolescencia, que garantiza un tratamiento diferencial y específico para los adolescentes infractores.

No obstante, estas dos primeras finalidades, protectora y educativa, sobre las cuales no hay discusión, lo cierto es que no se puede desconocer que las medidas sancionatorias deben contener un sentido restaurativo que, si bien no debe ser preponderante, tampoco puede ser obviado.

El sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano contiene en líneas generales las sanciones internacionalmente aceptadas. No obstante, para el caso de delitos graves, en los que la sanción a imponer es la privación de la libertad, nuestro ordenamiento se caracteriza por la significativa desproporción entre la sanción impuesta y el delito cometido.

Actualmente, de conformidad con el artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la privación de la libertad en Centro de Atención Especializado, solo se puede aplicar a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que sean hallados responsables de la comisión de delitos, cuya pena mínima sea o exceda de 6 años de prisión. Se establecen dos tipos de sanciones:

Una para delitos graves que tendrá una pena entre 2 y 8 años.

Otra para los demás delitos que tendrá una pena entre 1 y 5 años.

Es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el mismo artículo, el adolescente solo permanecerá privado de la libertad hasta que cumpla los 21 años, por lo que resulta inocua la fijación de una pena máxima de 8 años.

Si vemos detenidamente esta dosificación podremos notar que un adolescente condenado por un delito grave nunca estará privado 8 años de su libertad, pues a lo sumo, lo estará por el tiempo que reste para que cumpla 21 años, ya que por disposición legal el resto de su pena deberá ser sustituida por otras medidas de sanción diferentes.

Es claro que la gravedad de los delitos no se compadece con la sanción impuesta, sobre todo si tenemos en cuenta que la pena de 8 años de privación de libertad solo operaría para el más grave de los delitos como lo sería, por ejemplo, un homicidio doloso agravado (que para un adulto equivaldría a una pena de 60 años de prisión). No obstante, las reformas introducidas en la Ley 1453 de 2001 se aplicará a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, que sean hallados responsables de los delitos como lo son: homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual<sup>1</sup>.

## **Fundamentos constitucionales, jurídicos y legales.**

### **Sustento Constitucional. Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes nacionales e internacionales.**

En el modelo de Estado social y democrático de derecho del cual parte nuestro sistema político y jurídico, según la Constitución Nacional, la pena ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social, que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos. Ello supone la necesidad de conferir a la pena la función de prevención de los hechos y delitos que atenten contra estos bienes.

“El ejercicio del jus puniendi en un Estado democrático no puede desconocer las garantías propias del Estado de derecho, esto es, las que giran en torno al principio de la legalidad. Pero al mismo tiempo, debe añadir nuevos cometidos que vayan más allá del ámbito de las garantías puramente formales y aseguren un servicio real a los ciudadanos. Adicionalmente, el derecho penal en nuestro ordenamiento jurídico no puede renunciar a la misión de incidencia activa en la lucha contra la delincuencia, sino que debe conducirla para la verdadera defensa de los ciudadanos y de todas las personas residentes en el territorio nacional. Debe, por tanto, asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, en especial los más vulnerables, por lo que ha de tender

---

1 Proyecto para que adolescentes criminales paguen por sus Artículo 10.2.b, Artículo 10.3. Artículo 14.1. Artículo 14.4.

9.1.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972) Artículos 4-5, Artículo 5-5.

9.1.4. Convención de Derechos del Niño (Ley 12 de 1992) Artículo 1, Artículo 40, 1.

9.1.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o «Reglas de Beijing» (Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985). Son: Reglas 5, 17, 19, 26 y 29.

9.1.6 Resolución de la Asamblea General de la ONU - Compilación de Estándares Mínimos a Aplicar delitos. Senadora Gilma Jiménez: Capitolio Nacional. <http://www.gilmajimenez.com/content/proyecto-para-que-adolescentes-criminales-paguen-por-sus-delitos>

a la prevención de delitos (Estado social), entendidos como aquellos comportamientos que el orden jurídico califica como dañinos para sus bienes jurídicos fundamentales, en la medida en que los considera graves<sup>2</sup>.

La Carta Magna de nuestro ordenamiento jurídico estableced normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes y garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades y nos dicta los lineamientos a seguir en los menores infractores como también convenios y pactos en pro de la defensa de los niños, niñas y adolescentes, reseñando al respecto los mas relevantes , tales como:

1. Constitución Política artículos: 44, 45 de la C.P. y demás normas concordantes como lo son:
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos (Ley 74 De 1968) Artículos; Artículo 6.5, Artículo 10.2.b, Artículo 10.3. Artículo 14.1. Artículo 14.4.
3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Ley 16 De 1972) Artículos 4-5, Artículo 5-5.
4. Convención De Derechos Del Niño (Ley 12 De 1992) Artículo 1, Artículo 40,1
5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores O «Reglas De Beijing» (Resolución 40/33 Del 28 De noviembre De 1985). Son: Regla 5, Regla 17, Regla 19, Regla 26, Regla 29.
6. Resolución de la Asamblea General de la ONU- compilación de estándares mínimos a aplicar en todos los casos de privación de la libertad de menores de edad.

Atendiendo estas pautas, las cuales contemplan la aplicación de bloque de constitucionalidad, es indispensable abordar el tema. De los diversos instrumentos internacionales a los que se ha hecho alusión se desprende, en primer lugar, que el sistema de responsabilidad penal de las personas menores de edad debe contar con leyes, órganos, objetivos, sanciones y procedimientos propios, los cuales deben ser específicos y diferenciados respecto a los previstos para la investigación y juzgamiento de los mayores de edad. Adicionalmente que todas las garantías constitutivas del derecho al debido proceso, consagradas en instrumentos internacionales de derechos humanos, son aplicables en estos casos, entre las que se cuenta el principio de legalidad, la garantía del juez natural, la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho a la defensa técnica, el derecho a la contradicción de la prueba, el derecho a la segunda instancia, a las cuales se adicionan otras garantías especiales dirigidas a proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes investigados y juzgados penalmente tales como el derecho a la presencia de los padres o tutores, la especial protección a la intimidad. Este conjunto de derechos procesales tiene como finalidad asegurar un “juicio imparcial y equitativo”.

La Jurisprudencia Constitucional Colombiana ha precisado en múltiples oportunidades el contenido de los principios de protección especial de la niñez y de preservación del interés superior y prevaleciente del menor. Así, por ejemplo, en la sentencia T-514 de 1998 la Corte Constitucional explicó que el concepto del interés superior del menor consiste en

---

2 Constitución Política Artículos: 44, 45 de la C.P. 6.2.2 y demás normas concordantes como lo son:  
 9.1.2. Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (Ley 74 De 1968) Artículos; Artículo 6.5, en todos los casos de privación de la libertad de menores de edad. En las reglas 3 y 11(b). 6.2.7.  
 Código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) Artículo 30.

el reconocimiento de una “caracterización jurídica específica” para el niño, basada en la naturaleza prevaleciente de sus intereses y derechos, que impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de darle un trato acorde a esa prevalencia “que lo proteja de manera especial, que lo guarde de abusos y arbitrariedades y que garantice el desarrollo normal y sano del menor desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral y la correcta evolución de su personalidad”.

En la Sentencia T-979 de 2001 se explicó que “...el reconocimiento de la prevalencia de los derechos fundamentales del niño... propende por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consideración al grado de vulnerabilidad del menor y a las condiciones especiales requeridas para su crecimiento y formación, y tiene el propósito de garantizar el desarrollo de su personalidad al máximo grado”.

Más recientemente, en la Sentencia T-510 de 2003 la Corte explicó que la determinación del interés superior del menor se debe efectuar en atención a las circunstancias específicas de cada caso concreto: “el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, solo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”<sup>3</sup>.

## **SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, Y GARANTÍAS PROCESALES**

Es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por jóvenes que estén entre los 14 y 18 años de edad.

La finalidad de la implementación de este Sistema es establecer medidas de carácter no solo sancionatorio y pedagógico, sino también de protección para los jóvenes que cometan delitos.

Son competentes para intervenir en este sistema las siguientes autoridades: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, el Consejo Superior de la Judicatura (jueces penales para adolescentes, salas penales y de familia de tribunales especiales), el Ministerio Público y la Policía de la Infancia y la Adolescencia.

Sanciones que se impondrán a los jóvenes de entre 14 y 18 años serán: amonestaciones, reglas de conducta, prestación de servicio a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semi-cerrado y privación de la libertad en centros de atención especializada. Derechos de los adolescentes durante el proceso judicial. Inicialmente ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Así mismo, tendrán derecho al debido proceso penal y a las garantías que ofrece: presunción de inocencia, asesoramiento, presencia de padres o tutores, notificación de las imputaciones, a la defensa, a guardar

3 1. Sentencia T-514 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

2. T-979 de 20012, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

3. T-510 de 20033, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

4 Sentencia T-408 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En esta Sentencia se decidió conceder el amparo de tutela solicitado por una abuela materna en nombre de su nieta, para que se le garantizara a esta el derecho a visitar a su madre recluida en prisión, puesto el padre de la menor le impedía hacerlo.

silencio, a confrontar con los testigos, e interrogar a estos y apelar.

Por otra parte, el menor no podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión, al momento de la ejecución del delito

que no esté previamente definido en la Ley Penal vigente.

Finalmente, los menores solo podrán ser sancionados con la imposición de las medidas definidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones: recibir información, servicios sociales y servicios de salud. Así mismo, continuar con su proceso educativo, comunicarse de manera reservada con su familia, con su apoderado, con el defensor de familia, con el fiscal y con la autoridad judicial. Derechos de los adolescentes privados de su libertad. Un lugar de internado digno, la continuación de su proceso educativo, la asistencia médica después de su ingreso al programa de atención especializada, el

acceso a la información, la comunicación con sus familiares y amigos, no ser sometido al aislamiento y no ser trasladado arbitrariamente.

En noviembre de 2006 fue sancionada la ley 1098/06, que introdujo el Código de la Infancia y la Adolescencia. Uno de los cambios más importantes que introdujo esta norma, fue el reconocimiento de la responsabilidad penal que pueden tener los adolescentes, desde los 14 años, por la comisión de conductas delictivas. Este sistema comenzó a implementarse en enero de 2007, llegando a tener cobertura total en el territorio nacional al finalizar el 2009. Habiendo transcurrido ya varios años desde el inicio de la operación del sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, vale la pena examinar algunos indicadores sobre los efectos que ha tenido su funcionamiento hasta el cierre del año 2017.

**TABLA No. 1.** Movimiento de los diferentes despachos judiciales que atendieron asuntos de Ley 1098 de 2006 entre 2008 y 2017.

Año	Ingresos Efectivos	Egresos Efectivos	Inventario	% IEPE
2008	32.752	24.141	15.288	74%
2009	47.506	37.929	17.803	80%
2010	51.518	50.845	7.940	99%
2011	55.546	55.663	6.440	100%
2012	64.650	61.668	6.857	95%
2013	72.307	69.675	7.435	96%
2014	76.471	73.865	8.833	97%
2015	87.309	84.061	10.445	96%
2016	43.913	41.731	8.224	95%
2017	41.136	39.290	7.962	96%

Tabla # 1. Fuente: Consejo Superior de la Judicatura – UDAE – SIERJU – Incluye despachos permanentes y transitorios – Incluye todas las especialidades relacionadas con asuntos penales en SRPA – Secciones Ley 1098. Año 2017: enero a diciembre de 2017 – corte a 30 de enero de 2018 –

La tabla anterior permite establecer que el inventario de procesos a 2017 se disminuyó en 48% al compararlo con el 2008.

**Tabla No. 2.** En cuanto a las medidas impuestas a adolescentes en el mismo período

Año	Amonestación	Imposición de reglas de conducta	Prestación de servicio a la comunidad	Libertad asistida	Internación en medio semi-cerrado	Privación de la libertad en centro de atención especializado	Otras medidas	Total
2008	487	682	127	823	314	658		3.091
2009	599	1.198	154	1.490	759	1.241	88	5.529
2010	1.005	1.913	389	2.598	1.326	1.777	173	9.181
2011	804	3.071	598	3.048	1.644	2.521	377	12.063
2012	641	2.285	597	2.770	1.720	2.534	211	10.758
2013	770	2.553	849	2.929	1.657	2.685	257	11.700
2014	806	2.699	738	2.574	1.570	2.549	237	11.173
2015	890	2.457	860	2.614	1.692	2.840	163	11.516
2016	860	2.158	772	2.197	1.403	2.506	165	10.061
2017	971	2.381	745	2.156	1.494	2.443	177	10.367
<b>Total</b>	<b>7.833</b>	<b>21.397</b>	<b>5.829</b>	<b>23.199</b>	<b>13.579</b>	<b>21.754</b>	<b>1.848</b>	<b>95.439</b>
<b>% Partic.</b>	<b>8%</b>	<b>22%</b>	<b>6%</b>	<b>24%</b>	<b>14%</b>	<b>23%</b>	<b>2%</b>	

Tabla # 2. Fuente: Consejo Superior de la Judicatura – UDAE – SIERJU – Incluye despachos permanentes y transitorios – Incluye todas las especialidades relacionadas con asuntos penales en SRPA – Secciones Ley 1098. Año 2017: enero a diciembre de 2017 – corte a 30 de enero de 2018 –

Se observa que la sanción más frecuente en el período analizado fue la libertad asistida con una participación del 24%, seguida de la privación de la libertad en centros de atención especializada, que se presenta en el 23%, le sigue en su orden la imposición de reglas de conducta con una proporción del 22%; a continuación, está la amonestación con 8% de participación y la prestación de servicios a la comunidad corresponde al 6%.

En conclusión, existen algunas tendencias que deben ser tenidas en cuenta a fin de prevenir problemas similares a los que ha afrontado el sistema penal acusatorio.

El incremento de ingresos año tras año exige que se revise constantemente el número de funcionarios judiciales asignados a este sistema, a fin de mantener siempre una carga razonable

en sus despachos. Asimismo, el incremento de las medidas que llevan a la privación de la libertad (bien sea en el marco de las medidas de internamiento preventivo previo al juicio, o dentro de las condenas), enciende alertas sobre el eventual déficit de cupos en los lugares donde se deben cumplir dichas medidas, llevando a situaciones de hacinamiento análogas a las del sistema penitenciario y carcelario de adultos. Finalmente, se debe tener en cuenta que la recién sancionada ley de seguridad ciudadana introdujo reformas al sistema de responsabilidad penal adolescente, que estimularán el incremento del ingreso de casos y la demanda de establecimientos especializados. Esta situación es particularmente alarmante en ciudades como Bucaramanga, Cartagena y Medellín, que registran ya considerables niveles de inventarios de casos sin evacuar.



## A. Actualidad del sistema de responsabilidad penal adolescente

La falta de programas en donde los adolescentes cumplan las sanciones y delitos no judicializados, de conocimiento sobre la responsabilidad penal que tienen padres y cuidadores de menores de 14 años que cometen delitos graves (homicidio, lesiones graves, secuestro y delitos sexuales), de entendimiento sobre el papel de los defensores de familia y los inspectores de policía, comisarios de familia, en el sistema de responsabilidad penal juvenil y en general. Es el espíritu y filosofía del Código de Infancia y Adolescencia.

“Se han encontrado hallazgos preocupantes en materia de aplicación del sistema de responsabilidad penal juvenil. Si bien en Colombia opera por mandato del artículo 250 de la Constitución Política un sistema penal acusatorio desde 2004, y si bien la Ley de Infancia adopta con reglas especiales dicho sistema para la construcción del modelo de intervención en materia de responsabilidad penal adolescente, es necesario informar que la aplicación de este libro (II) no ha alcanzado los avances pertinentes que dieron lugar al cambio de modelo tutelar a un sistema de responsabilidad penal”. Este estudio parte de información recogida en talleres realizados en distintas ciudades del país con los profesionales que deben intervenir en las diferentes etapas de los procesos (fiscales, jueces, comandantes de Policía y defensores públicos) la cual fue juiciosamente analizada y permite someter a consideración estos hallazgos. Por ejemplo, encontraron que de manera reiterada la mayoría de fiscales y jueces se refieren todavía a “menores” para hablar de los adolescentes que cometen delitos, cuando ellos los deben tratar como adolescentes o jóvenes. De igual forma, persiste en el imaginario de estos operadores de justicia una mirada hacia el adolescente que

va de extremo a extremo: unos consideran que un adolescente que cometa un delito debe ser siempre internado y otros piensan que “ningún delito cometido por un adolescente debe ser castigado porque es todavía un menor inmaduro y no sabe lo que hace”.

### Los puntos álgidos

Las abogadas llaman la atención sobre el hecho de que se juzgue a los adolescentes en ausencia cuando el artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia lo prohíbe. Además, de manera deliberada confunden la ausencia con contumacia, una situación grave para el adolescente porque significa que, de manera voluntaria, no acudió al juzgado a absolver los cargos que se le formulan. Eso lleva a que sea juzgado de otra manera con consecuencias graves para él. De igual forma, impide que el juez y demás sujetos involucrados en el proceso puedan realizar una labor de pedagogía con el adolescente para que comprenda las implicaciones y consecuencias que la conducta punible conlleva y se comprometa a no volver a delinquir. “Aquí encontramos otro asunto crítico, y es que a los fiscales y a los jueces los califican en sus respectivas entidades por el número de procesos que logren llevar a culminación por cualquier razón procesal, archivo, inhibición, contumacia y juzgamiento en ausencia o sentencia. Al parecer, dejar procesos abiertos a la espera de que aparezca una parte para proceder a su culminación no es un buen indicio para los funcionarios y funcionarias judiciales quienes pierden puntos en sus calificaciones, según señalan algunos jueces”. De igual forma, ellas piden que se haga claridad en el punto relacionado con quiénes integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por cuanto la ley señala que las sanciones como amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en

medio semicerrado, y privación de libertad en centro de atención especializado se cumplirán en programas de atención especializados de dicho sistema, pero la ley no dispuso quiénes forman parte de él y eso ha generado confusión en materia de competencias administrativas, técnicas y presupuestales para asegurar la oferta de programas en los cuales se puedan cumplir las sanciones. Preocupa a las abogadas el hecho de que más del 80% de los municipios del país carecen de recursos para construir infraestructura y levantar centros especializados donde confluyan los intervinientes del proceso. Hoy no cuentan con lugares físicos para internar a aquellos adolescentes que son capturados en flagrancia y por ello la Policía se ha visto obligada a entregarlos a sus familias o conducirlos a las Comisarías de Familia. La Alianza por la Niñez Colombiana es una red que agrupa organizaciones del Estado, la sociedad civil colombiana, organismos no gubernamentales internacionales, grupos universitarios y académicos, entidades de cooperación internacional y del Sistema de las Naciones Unidas, que han unido sus intereses, conocimientos y experiencias en el ámbito nacional, regional y local para trabajar de manera mancomunada por la defensa y la garantía de los derechos de la niñez en Colombia<sup>4</sup>.

### **DEBILIDADES Y FORTALEZAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

La evolución de la justicia penal juvenil, se ha desarrollado a través de dos doctrinas, la primera consideraba al menor un objeto pasible de represión y opresión, la segunda

considera al menor un sujeto de derechos, siendo esta última la que ha asumido nuestro actual Código de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual se considera acertada y con la que se puede decir que el derecho de menores ha dado un gran paso. Ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral con base en el interés superior del niño, pues ambas, desde diversas perspectivas, buscan proteger al menor para que este logre un desarrollo e inserción en la sociedad, contribuyendo con la misma. Para lo cual deben desarrollarse políticas adecuadas, programas y acciones pertinentes conforme con las convenciones adoptadas y el código vigente. Tal como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada en 20/11/1989) y raíz de la cual surgió la doctrina de la protección integral, doctrina que resulta aceptada y aplaudida para proteger al menor, pues si se le garantiza el reconocimiento de sus derechos se le garantiza el respeto como persona y a su dignidad como tal, no siendo, considero, más un objeto al que haya que aplicar medidas de represión sin reconocimiento. En este punto, viene al caso recordar que, la pena es en esencia un mecanismo motivador para que el individuo se abstenga de llevar a cabo conductas delincuenciales, de ahí que se afirme, en términos generales, que tiene un carácter de prevención especial (influencia en el delincuente individual) y otro de prevención general (influencia en todos los miembros de la comunidad) y, por tanto, se debe atender que en su fijación se observe la proporcionalidad y la necesidad de la misma, a diferencia de la medida que en materia de menores apunta a la prevención y la educación. Desde esta

---

4 Publicación portafolio.com.co. Sección Otros Fecha de publicación 21/092010. Autor con información de Alianza por la niñez colombiana. Estudio de las reconocidas abogadas especialistas en derechos de niñez y adolescencia Beatriz Linares y María Eugenia Gómez, sobre la aplicación del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia. Disponible en <http://www.portafolio.co/archivo/documento/CMS-7943241>

perspectiva estamos frente a una “medida de carácter sancionatorio”, pues el art. 178 de la Ley 1098 consagra como finalidad de las “sanciones”, la protección, educación y restauración de sus derechos y donde el juez asume el papel de un padre inquisidor<sup>5</sup>.

En este punto, viene al caso recordar que la pena es, en esencia, un mecanismo motivador para que el individuo se abstenga de llevar a cabo conductas delincuenciales, de ahí que se afirme, en términos generales, que tiene un carácter de prevención especial (influencia en el delincuente individual) y otro de prevención general (influencia en todos los miembros de la comunidad) y, por tanto, se debe atender que en su fijación se observe la proporcionalidad y la necesidad de la misma, a diferencia de la medida que en materia de menores apunta a la prevención y la educación. Con esta perspectiva se tiene que estamos frente a una “medida de carácter sancionatorio”, pues el art. 178 de la Ley 1098 consagra como finalidad de las “sanciones”, la protección, educación y restauración<sup>6</sup>.

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) del Código de Infancia y Adolescencia. En concreto, este Sistema dota de procedimientos al Estado para que investigue, pruebe, sancione y castigue a los adolescentes que han cometido algún delito. La diferencia fundamental entre este sistema y el ordinario (o de adultos) es que “su orientación es pedagógica y tiene como objetivo la protección del menor infractor y su educación como sujeto de derechos”.

No obstante, las reformas introducidas han alterado este *ethos* pedagógico del SRPA. A juicio personal, una de las transformaciones normativas más complicadas es la que extiende el tiempo de “ejecución de la medida” (tiempo de pena) más allá de los 21 años. Bajo el sistema anterior, los adolescentes encontrados culpables y remitidos a un Centro Especializado de Privación de la Libertad debían quedar en libertad una vez cumplían esta edad, independientemente del tiempo impuesto como sanción por parte del juez. Ahora, en virtud de la reforma, el tiempo impuesto debe ser satisfecho.

Para graficar un poco se pondrá un ejemplo. Si un adolescente de 15 años es encontrado culpable por el delito de hurto calificado, por decir algo, robó violentando a la víctima, lo que en la justicia colombiana acarrearía una pena de hasta 10 años, este menor cumpliría 25 años al momento de ser liberado. Si tenemos en cuenta las graves condiciones de hacinamiento en los centros especializados de privación de la libertad, además de la débil oferta académica en estos centros, las posibilidades de que se haya alcanzado un proceso pedagógico con enfoque de derechos son bastante reducidas.

El menor de 15 años será un hombre de 25 que ha vivido el 40% de su vida en el encierro, entonces mi pregunta es ¿qué oportunidades tendrán en su vida en libertad si tenemos en cuenta que, la mayoría de los delitos por los que son procesados los adolescentes son de este tipo y que la población encarcelada suele ser la más vulnerable socioeconómicamente? Podría

5 Capacidad, imputabilidad y responsabilidad penal, menor infractor y justicia penal juvenil, de Nelly Luz Cárdenas Dávila. Disponible en <http://www.eumed.net/libros/2011a/913/CAPACIDAD%20IMPUTABILIDAD%20Y%20RESPONSABILIDAD%20PENAL.htm>

6 Juan Carlos Arias López. Apuntes sobre el nuevo sistema penal para adolescentes. Disponible en [http://entrerrios-antioquia.gov.co/apc-aa-files/39633166363038366239323634303836/sistema\\_penal\\_para\\_adolescentes.pdf](http://entrerrios-antioquia.gov.co/apc-aa-files/39633166363038366239323634303836/sistema_penal_para_adolescentes.pdf)

decirse que oportunidades nunca han tenido, pero es obvio que la situación se agrava. Visto de este modo, queda en evidencia el oprobio en la reforma<sup>7</sup>.

## **GARANTÍAS PROCESALES**

Establecido el carácter sancionatorio, pero con una perspectiva protectora y educativa, se puede afirmar que la realización de una conducta punible por parte de un menor implica el ejercicio de la acción penal por parte del Estado, lo cual exige necesariamente la configuración de un sistema acusatorio para la investigación y juzgamiento, acorde con lo dispuesto en el Acto Legislativo 3 de 2002, que exige la creación de un proceso con sujetos claramente definidos los cuales desempeñan un “rol” o “papel” determinado, básicamente de acusación y defensa, siendo el juez quien, de manera imparcial, define la controversia a la luz de los parámetros legales partiendo de las pruebas legalmente aportadas, las cuales lo llevan al conocimiento, más allá de toda duda razonable, los hechos sus circunstancias y la responsabilidad del acusado -artículo 372 Ley 906-.

Tomando como punto de partida que los instrumentos internacionales reconocen plenos y privilegiados derechos a los menores, mirándolos como sujetos de derechos y no simples objetos de protección -la que de todas maneras se mantiene, pero con la participación del menor quien puede expresar su opinión frente a los asuntos que lo afectan-, se concluye que debe brindárseles garantías procesales, las que como mínimo deben ser las mismas de los adultos.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-203 de 2005, luego de estudiar ampliamente los parámetros que guían la justicia de menores, concluyó: (...) Del anterior recuento, la Corte resalta, a manera de síntesis, las siguientes reglas:

11.1 Los menores de edad que cometen conductas violatorias de la ley penal son jurídicamente responsables ante el Estado y la sociedad. Por su condición de sujetos de especial protección, tal responsabilidad está sujeta al cumplimiento estricto de ciertos principios claves, a saber:

(i) los principios de diferenciación y especificidad de las leyes, órganos, objetivos, sanciones y modo de actuación propios del sistema de justicia de menores, que debe estar orientado hacia la promoción de su bienestar, su tutela y la garantía de proporcionalidad entre el hecho y la respuesta institucional;

(ii) el principio de la finalidad tutelar y resocializadora de las medidas que se han de imponer a los menores de edad como consecuencia de su responsabilidad penal, principio que conlleva la proscripción de un enfoque represivo en su tratamiento jurídico-penal; y

(iii) el principio de la promoción del interés superior de cada menor de edad involucrado en la comisión de hechos punibles, y del respeto de sus derechos fundamentales prevalecientes<sup>8</sup>.

---

7 Los hijos del encierro de Adolfo Franco Caicedo 11/09/2011. Disponible en <http://atribunacolombia.blogspot.com/2011/09/los-hijos-del-encierro-adolfo-franco.html>

8 Apuntes sobre el nuevo Sistema Penal para Adolescentes. Documento elaborado por Juan Carlos Arias López, juez quinto de menores de Bogotá D. C., con motivo de la implementación del nuevo sistema penal para adolescentes. Disponible en [http://entrerrios-antioquia.gov.co/apc-aa-files/39633166363038366239323634303836/sistema\\_penal\\_para\\_adolescentes.pdf](http://entrerrios-antioquia.gov.co/apc-aa-files/39633166363038366239323634303836/sistema_penal_para_adolescentes.pdf)

## CONCLUSIONES

**1.** Hay muchos factores para que el joven se inicie en la delincuencia, pero en la experiencia penal se encuentra que el principal es el resquebrajamiento de la familia, la falta de figuras de autoridad y normas, además de la desescolarización de los menores, factores estos que se han encontrado en los procesos contra menores. De allí que en su reeducación sea fundamental intervenir en la familia. Más penas menos penas no servirían si no se hace algo en forma estructural.

**2.** Un aspecto fundamental que vanagloria al nuevo modelo de atención de jóvenes infractores de ley es que se reconocen los derechos del niño toda vez que se le acuse de haber infringido leyes penales o que se le declare culpable de dichas transgresiones. Se espera que el tratamiento e intervenciones sobre la población juvenil condenada a regímenes cerrados reconozcan el sentido de la dignidad, refuerce los valores de sana convivencia y fortalezca el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Además, se debe tener en cuenta la edad del menor y la importancia de promover su reintegración, para que pueda asumir una función constructiva en la sociedad.

**3.** Una sociedad sana y productiva debe tratar a sus niñas con amor y respeto. Es urgente que invirtamos en las niñas más que en cualquier otro grupo poblacional, porque su felicidad por sí misma, permitirá resolver muchos de los problemas que nos aquejan y producirá el país que anhelamos. Toda sociedad independientemente de su modelo político, económico y jurídico que se precie de ser civilizada, justa, igualitaria y moralmente correcta debe convertir a sus niñas en su más importante capital social. La protección de sus

derechos debe ser prioritaria y las niñas las únicas privilegiadas.

“Querer, proteger, cuidar y garantizar los derechos fundamentales de las niñas, más allá de ser una obligación legal y un discurso bien intencionado, se constituye en un imperativo ético y moral para todos y cada uno de los miembros de una sociedad y para las instituciones que integran el Estado tanto públicas, como privadas. Es vital que el Estado y la sociedad inviertan todos sus esfuerzos económicos, políticos y jurídicos en la obligación de crear un medio social sano desde todo punto de vista, que garantice el desarrollo armónico e integral de nuestras niñas, así como el pleno ejercicio y goce de sus derechos. Un Estado donde las decisiones que como sociedad tomemos lleven siempre un mensaje claro y contundente de cero tolerancias frente a la violación de derechos y con especial cuidado frente a los delitos que se cometen contra nuestras niñas y niños”.

## BIBLIOGRAFÍA

Arias López, J. C. (2012 ). Apuntes sobre el nuevo Sistema Penal para Adolescentes.

Buitrago, A. C. (2007). Infografía No. 11. Bogotá: Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia.

Cárdenas Dávila, N. L. (s.f.). Menor infractor y justicia penal juvenil. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, 2009, pp. 54 y 55.

Consejo Superior de la Judicatura - UDAE - SIERJU. (s.f.). Despachos permanentes y transitorios. - Incluye todas las especialidades relacionadas con asuntos penales en SRPA - Secciones Ley 1098. Año 2017: enero a diciembre de 2017 - corte a 30 de enero de 2018.

Franco Caicedo, A. (11/09/2011). Los hijos del encierro.

ICBF. (2006). Ley 1098 del 2006. Código de Infancia y Adolescencia, y demás normas internacionales, Constitución Política de Colombia y Jurisprudencias, ICBF.

Murillo, C. (marzo, 2011). Paradigmas asociados a la psicología jurídica sobre la responsabilidad penal para adolescentes en Colombia 90 años después. Recuperado de <http://psicologiajuridica.org/archives/754>.

Portafolio.com.co.Sección otros.(21/09/2010), Autor con información de Alianza por la niñez colombiana. Publicidad.

Villaveces Murillo, E. y Rendón Ferro, J. (2001). Infografía No. 12 Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia.

## INFOGRAFÍA

1. <http://www.cej.org.co/publicaciones/justiciometros/2611-resultados-del-sistema-de-responsabilidad-penal-adolescente>

2. <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-247917.html>

3. <http://www.gilmajimenez.com>

4. <http://www.portafolio.co/archivo/documento/CMS-7943241>.

5. <http://www.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/justicia/index.php/justicia/article/viewFile/30/31>

6. <http://tualtavoz.wordpress.com/2008/03/17/responsabilidad-penal-para-adolescentes-en-colombia/>

7. [http://www.fuac.edu.co/usr/derecho/mono/SISTEMA\\_DE\\_RESPONSABILIDAD\\_PENAL\\_PARA\\_LA\\_ADOLESCENCIA.pdf](http://www.fuac.edu.co/usr/derecho/mono/SISTEMA_DE_RESPONSABILIDAD_PENAL_PARA_LA_ADOLESCENCIA.pdf)

8. <http://latribunacolombia.blogspot.com/2011/09/los-hijos-del-encierro-adolfo-franco.htm>

9. <http://www.eumed.net/libros/2011a/913/CAPACIDAD%20IMPUTABILIDAD%20Y%20RESPONSABILIDAD%20PENAL.htm>

10. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/15989223/Informe+al+congreso+2017.pdf/34fc02b4-4229-480f-8c24-612d1121d7f4>.